

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposicion oficial, sea enaiguiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conaucto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pes.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre, 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria I, y Santa Fe, 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. ...

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Ptas.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Ecmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Ecmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso viene ofreciendo síntomas de dispepsia y ligero catarro intestinal relacionado con la lactancia.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado por Real orden de 2 de Septiembre de 1899 para proveer 15 plazas Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras de Maestras de Escuelas públicas, dotadas con 2.000 ó más pesetas:

Resultando que Doña Ana Molinero y Tablares, Doña Felisa Diez Ortega, Doña Francisca Carnicer, Doña Engracia Muñio y Doña Elisa Chacón no se posesionaron á su debido tiempo de los cargos de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Oviedo y Sevilla, para los que fueron nombradas por Real orden de 18 de Marzo de 1900: En cumplimiento de lo dispuesto

en el párrafo quinto de la Real orden citada de 18 de Marzo de 1900; y Teniendo en cuenta el orden que las concursantes ocupan en la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, y el orden en que las interesadas solicitan las plazas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombren á Doña Asunción Frenero, Doña María Berasátegui, Doña María Ana Romana y Vives, Doña Dolores Arellano y Campos y Doña María de las Nieves Juan y Boscá, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales superiores de Maestras de Sevilla, Córdoba, Alicante, Badajoz y Oviedo respectivamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una.

2.º Que en la vacante que resulta en la Escuela Normal elemental de Maestras de Castellón, por pase á la de Alicante de Doña María Ana Romana y Vives, se nombre á Doña Ana María de Pablos y Onaederra, con el sueldo de 1.500 pesetas.

3.º Que las interesadas no puedan tomar posesión de sus cargos hasta 1.º de Enero próximo, desde cuya fecha empezará á contarse el plazo posesorio, y que en el término de quince dias, á partir desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», comuniquen á esa Subsecretaría si aceptan ó renuncian el cargo para que han sido nombradas; y

4.º Que si por haber dejado transcurrir el plazo legal de posesión, ó por renuncia de las interesadas, queda vacante alguna de las plazas que por estos nombramientos se provean, se acuerden otros nuevos á favor de los concurrentes que aleguen mejor derecho, sujetándose á las disposiciones que se han observado para las resoluciones de este concurso y el orden en que solicitan las plazas las concurrentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 363 de 29 de Dbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entendiase de variada y distinta manera, tanto por los fun-

cionarios del Estado como por los industriales mineros, cuál era el momento preciso en que quedaba franco y registrable el terreno perteneciente á una mina que se había caducado por falta de pago del canon de superficie, y cuya subasta pública se verificaba por tercera vez sin que se presentara postor; y en tanto que unos estimaban que aquel momento no era llegado hasta que siendo firme y ejecutorio el decreto de caducidad, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia la declaración gubernativa de franquicia, otros juzgaban que lo era desde el instante mismo en que se declaraba desierta la última subasta, no faltando ciertamente razones legales y jurisprudencia establecida á los que de una ú otra manera afirmaban manteniendo la disparidad de criterio y ocasionando la heterogeneidad de resoluciones á que puso fin la Real orden de 17 de Julio próximo pasado, que fijó de una manera precisa la verdadera inteligencia de los preceptos legales vigentes.

Al ser llevada á la práctica la citada Real disposición, aplicándola á los expedientes que se tramitan con oposición por parte de otros registros que aspiran al mismo terreno, se resuelve con ella la contienda administrativa que se ventila, recayendo sobre cada una de las partes interesadas el beneficio ó el daño que de la justa resolución se derive. Mas al ser aplicada á aquellos expedientes en los que no existe oposición alguna y cuya tramitación se encuentra tan avanzada que no es posible la ofrezca ya, resulta que evidentemente se cancela, que no beneficia á otro interesado ni al Estado, sino que, por el contrario, lastima los intereses generales de este último, toda vez que, al desaparecer un expediente tan cercano ya á su fin, que puede estimarse como conclusivo, desaparecen con él los ingresos que la Hacienda pública percibe por los conceptos de impuesto de timbre primero, y de canon de superficie después. Y á esta consideración debe agregarse la no menos importante de que el Estado, para llenar su misión protectora sobre la industria minera, debe facilitar, en cuanto á su alcance esté, la pronta adquisición de una propiedad cuyo laboreo, no sólo es fuente de abundantes ingresos del Tesoro público, sino que ofrece ocupación lucrativa á numerosos obreros y pone en circulación riquezas que son á su vez origen de nuevas industrias.

Por otro lado, si se diese á la Real orden de 17 de Julio próximo pa-

sado una extensión excesiva, habría que aplicarla, no sólo á los expedientes en curso, sino á todos aquellos que con posterioridad á la publicación de la ley de Bases se hubiesen tramitado contraviniendo la doctrina establecida en la citada soberana disposición, lo cual provocaría perturbaciones de tal naturaleza y extensión, que no es posible lleguen á realizarse, ni sería justo intentarlo, porque antes de que la Administración diese una interpretación definitiva sobre la materia de que se trata, era posible la duda y respetables los derechos nacidos bajo el amparo de interpretaciones por la propia Administración legalizadas.

Por todo ello, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expedientes de registros de minas que en 17 de Julio próximo pasado, fecha de la Real orden mencionada, llevarán ya transcurrido los sesenta dias de plazo para la presentación de reclamaciones sin que se hubiese interpuesto ninguna, continúen su tramitación hasta ser otorgadas si procediese su concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1902.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 36.

SECRETARIA -NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Rigal contra el acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Diciembre último, declarando con capacidad legal para el desempeño de sus cargos, á varios de los Concejales elegidos en las pasadas elecciones municipales celebradas en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 5 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Quinta sección

Número 26.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 9.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Aviletes, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascos, Jurado, Valtadolisés, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Enero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.

Número 2.273.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación de Albatalia.—3.^o trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
13	Antonio Lizán.	9'60
17	Antonio Pascual.	6'45
51	Antonio Botia García.	9'31
54	Blas Franco, su viuda.	20'46
62	Concepción García Pagán.	16'27
65	Dolores Giner Aguilar.	21'11
68	Dolores García Gómez.	4'47
77	Francisco Buendía.	6'46
80	Francisco Villora.	2'64
88	Francisco Zaragoza.	5'30
89	Francisco Alegría.	2'54
203	Fernando Alcaraz.	3'31
6	Francisco Buendía Martínez.	3'65
11	Francisco Rodenas Gómez.	1'97
12	Gregorio Ferrer Hernández.	4'30
22	José García Gómez.	7
23	José Martínez Laborda.	2'21
32	José Ríos.	2'64
37	Juan Suárez Muñoz.	2'26
40	José Carrillo Guirao.	5'62
44	José Esteban Martínez.	19'14
46	Juan Franco.	5'80
49	Juan Martínez Tomás.	2'21
51	Josefa Villa.	4'63
53	José Sánchez Gómez.	3'97
62	José Cerezo Martínez.	3'97
64	Juan Martínez Martínez.	5'62
66	José María Guerrero.	2'10
69	José Hernández.	9'26
71	Juan López Pina.	6'61
83	José Cerezo.	2'86
86	Juan Antonio Sánchez.	1'87
88	José Castaño Sánchez.	3'97
92	Juan Moñino Díaz.	1'99
94	Josefa Rodenas.	5'16
98	José Franco Moñino.	5'46
300	José Cerezo Martínez.	3'31
9	Joaquín Moñino Pérez.	4'79
15	Joaquín Jiménez Alarcón.	10'25
16	Juan José Hernández Gómez.	2'76
27	José María Hernández Sánchez.	2'76
28	José Botia García.	6'28
29	Juan Botia García.	7'34
30	Juan José Botia Lechuga.	11'24
32	José Rodenas Gómez.	12'57
34	José García Paco.	4'30
35	Joaquín Meseguer.	4'97
42	Mariano Cerezo.	5'46
45	Miguel Ros.	2'98
46	Matias González.	8'11
48	Manuel Saura Bacza.	36'04
49	Mariano Ríos.	2'37
50	Mariano Saura.	9'91
52	Manuel Ros Hernández.	3'69
54	Matias Carrilero.	5'80
60	Miguel Riquelme.	5'68
68	Miguel García Paco.	4'30
72	Nicolás Agustín.	5'80
76	Pedro Martínez.	13'07
77	Pedro García.	2'32
84	Pedro Antonio Filler.	3'82
92	Pedro Antonio Esteban.	3'37
401	Pedro Abellán Franco.	10'42
6	Rafael Sánchez García.	12'35
8	Ramón Cerezo.	6'72
14	Santos Alba.	4'18
20	Viuda de Diego Pérez.	2'98

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á la dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 14 de Noviembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación de La Raya.—2.^o trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.^o de Agosto, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
Albatalia.		
11107	Antonio Gil Vera.	7'94
8	Antonio Abellán Navarro.	3'66
11	Antonio Martínez.	17'15

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
La Raya.		
13248	Antonio Hernández Martínez.	3'97
64	Domingo García Martínez.	1'87
71	Francisco Sánchez Rodríguez.	2'32
73	Francisco Hernández Martínez.	16'92
75	Francisco Martínez López.	3'42
76	Francisco Cánovas Pastor.	3'52
78	Fulgencio Canales Hernández.	3'97
82	Francisco Pellicer.	3'37
83	Francisco Hernández Martínez.	6'61
84	Francisco Rodríguez López.	2'32
85	Francisco Hernández.	1'77
335	Jerónima López, viuda.	4'95
9	Juan García Mieles.	2'86
10	Juan Félix Munuera.	4'08
14	José Zamora.	3'42
16	José Espinosa Planillas.	4'95
18	José Hernández Jiménez.	7'93
19	Juan Hernández López.	6'61
22	José Molina.	2'54
27	Juan José García y García.	1'87
28	José Parra.	3'59
35	José Montoya Franco.	5'29
41	José Pellicer López.	7'61
42	Juan Martínez Hernández.	7
50	Juan José Franco.	6'05
54	José Jiménez Párraga.	3'30
58	José Hernández Hernández.	4'65
62	José Hernández García.	3'97
71	José Molina Ruipérez.	7'93
79	Miguel Viguera.	6'11
80	Manuel Tornel.	2'54
89	María Tornel.	2'53
91	Pascual Conesa Fernández.	3'31
92	Pedro Zamora.	2'51
406	Salvador López Martínez.	1'77
9	Viuda de José Bermejo.	3'97
12	Viuda de José Avilés Carrillo.	4'29
13	Vicente Orenes Martínez.	3'32
13253	Antonio Manzano.	3'08
79	Francisco Hernández Fenor.	3'31
81	Francisco Cascales Sánchez.	2'43
304	Ginés Espinosa Planillas.	3'31
12	José Fenor López.	1'97
21	Juan Tornel.	3'31
47	José Hernández Rodríguez.	2'09
48	Juan Tornel González.	2'09
53	Juan Bastida Hernández.	2'09
68	José Hernández.	1'98
85	Matías Castillo Illán.	2'43
97	Pedro Martínez Gil.	1'97
401	Ramón Hernández.	1'97
2	Ramón Tornel Bermejo.	2'08
13280	Francisco Rodríguez Orenes.	2'18
45	Antonio Marín Párraga.	3'51
308	José Espinosa Alvarez.	3'51
17	Juan Zapata García.	2'64
25	José Martínez.	2'64
31	Juan Miguel Viguera.	2'64
36	José Orenes Martínez.	2'64
77	Mateo Campillo.	3'09
90	Miguel Canales Viguera.	0'86
93	Pedro Carrillo.	2'64
94	Pedro Manzano.	3'51
404	Salvador Munuera.	1'23

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 21 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 23.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que el día diez y siete del corriente mes de Enero y hora de once á doce, se celebrará en el salón de sesiones de esta Sala Consistorial, subasta pública por proposiciones verbales y pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos, comprendidas en la tarifa primera, á excepción de las conservas de frutas y hortalizas, de las que se acompañan al vigente reglamento del ramo y el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores, destinado al consumo personal. El arriendo será por dos años y once meses, que principiarán á contarse desde el día primero de Febrero próximo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, sirviendo de tipo la cantidad de diez y nueve mil ochocientas una pesetas once céntimos, que es la que corresponde á cada uno de dichos años, en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Cupo de consumos.	7.894	"
Impuesto sobre alcoholes.	680	50
Idem sobre la sal.	1.361	"
10 por 100 transitorio.	993	55
TOTAL cupo del Tesoro.	10.929	05
Recargo municipal del 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes.	8.574	50
Por el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales sobre el cupo de consumos.	298	56
TOTAL cupo y recargos ó sea tipo de subasta.	19.802	11

Para tomar parte en la subasta habrá de consignar precisamente en la Depositaria de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del cinco por ciento del tipo anual de la misma consistente en novecientas noventa pesetas con diez céntimos. El adjudicatario constituirá dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación definitiva del remate en una cantidad igual al veinticinco por ciento de lo que quede adjudicado el arriendo en cada uno de los años respectivos, pudiendo hacerlo en metálico ó en fincas rústicas que radiquen en este término municipal y á satisfacción del Ayuntamiento, admitiéndose éstas por las dos terceras partes de su valoración.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos que ocasione la subasta y el reintegro del expediente de la misma.

Librilla 3 de Enero de 1902.—El Alcalde, Miguel Munuera.

Número 2.484.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Noviembre de 1901.

Sesión del día 1.º

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Que para instruir el oportuno expediente de jubilación del Depositario que fué D. Enrique Villar y Bas, se proceda por éste á presentar los documentos justificativos.

Gratificar á los empleados que han prestado servicios extraordinarios durante la época de la reedificación del Teatro de Romea.

Reclamar el reintegro de la cantidad de 475 pesetas indebidamente cobradas por los Regentes de la Escuela Normal, sin oír ni apreciar otra clase de explicaciones.

Desestimar la instancia de Antonio Hurtado Villanueva, sobre sustantar la cobranza del arbitrio de pesos y medidas.

Conceder permiso para contruir una casita en la confrontación del kilómetro 1.º de la carretera de Murcia á Lorca, en terreno de José Antonio Jiménez Cerdán.

Conceder permiso para construir una casita en la confrontación del kilómetro 2.º, hectómetro 7.º de la carretera de Murcia á Granada, en terreno de Mariano Belda Rodríguez.

Conceder permiso para construir una casita en la confrontación del kilómetro 2.º, hectómetro 9.º de la misma carretera que el anterior, en terreno de D. Ramón Martínez.

Conceder permiso para construir una casita en la confrontación del kilómetro 5.º, hectómetro 4.º de la indicada carretera, en terreno de D. Plácido López.

Conceder permiso para construir una casita en la confrontación del kilómetro 3.º, hectómetro 1.º de la repetida carretera, en terreno de José Rodenas, de la Era-alta.

Conceder permiso para fortificar la fachada de la casa núm. 5 de la calle de Saavedra Fajardo, propia de D. Ceiso García Redondo.

Conceder permiso para construir una casita en el solar de D. Francisco Miranda, en la calle de Capuchinos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana, en el que propone no procede variar la rasante que se solicita frente al Asilo de Desamparados.

Conferir la plaza de asentador de la lonja que resulta vacante, á Lázaro Tejada Escolano.

Autorizar á Francisco Fercz Caballero, para que pueda instalarse como pesador de pescado que és, en la mesa núm. 8 de la Pescadería, quedando desocupada la número 1 en que viene vendiendo.

Hacer constar en acta la satisfacción con que se había visto el buen desempeño que de sus cargos á hecho el Sr. Pérez López, y que se provea su vacante de Concejal en las próximas elecciones, en vista de la renuncia que hace de su cargo por haber obtenido por el de Depositario de fondos provinciales con que ha sido nombrado.

Sesión del día 8.º

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir y que se tenga en cuenta por la Junta local, Comisión permanente de Sanidad y oficina municipal, la circular de la Dirección general sobre servicio de desinfección y uso general de prácticas higiénicas.

Conceder permiso para aumentar un piso en la casa núm. 14 de la plaza de Santa Eulalia ocupada en cuartel de la Guardia civil, propia de los herederos de D. Enrique Pagán.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar el suministro de petróleo y autorizar al Sr. Alcalde para anunciar la subasta.

Sesión del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Designar al perito D. José Gallego para que represente a esta Corporación en las diligencias sobre expropiación de terreno con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la del Alto de los Atalayas a Murcia a la de Murcia a Granada.

Abonar al Procurador del azarbe de Beniel D. Alejo Molina Márqu. z 92'33 pesetas tercera parte de la reparación del puente del azarbe de Tierra Roya en el camino de Benijáun.

Conceder permiso para elevar la cubierta y reformar los huecos de las fachadas de la casa núm. 11 de la plaza de Santa Eulalia, propia de D. Enriqueta Lagarda.

Archivar los estados sanitarios del mes de Octubre último.

Conceder licencia para ausentarse por todo lo que resta de año al Concejal D. José García Villalba.

Celebrar las sesiones a las quince

Pagar a los escribientes que han auxiliado los trabajos de las Mesas electorales en las elecciones del día 10.

Sesión del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Octubre último.

Hacer constar en acta el sentimiento con que se ha sabido el fallecimiento del Sr. D. José Tomás Melgarejo y Musso, Conde del Valle de San Juan, comunicándose así a su Sra. Viuda é hijos dándoles el pésame, y dar el nombre del Conde del Valle a la calle de la Frenería.

Sesión del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Adhiriéndose al acuerdo referente al finado Sr. Conde del Valle con el Sr. Alcalde los demás Sres. Concejales que no estuvieron presentes y ahora lo están.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902 y que se exponga al público por quince días antes de ser aprobado definitivamente por la Junta municipal, consignando en el cap. 9.º créditos reconocidos el de 750 pesetas que hace tiempo se deben a D. Luis Senac, haciendo constar el Sr. Piqueras su protesta y oposición a todo el proyecto.

Aprobar varias cuentas.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 1 de la plaza de Fernández Caballero, propia de D. Enrique G. Villazón.

Conceder permiso para reparar el alero de la casa núm. 10 de la calle de Zambrana, propia de Don Joaquín Casaldueño.

Conceder permiso a D. Carlos García Martínez para construir una cañería para derivar a la alcantarilla pública las aguas pluviales de

su casa núm. 7 de la calle de San Ginés.

Solicitar del Estado se degen a uno y otro lado de la carretera en proyecto con motivo del puente nuevo unos grandes y amplios paseos.

Aceptar en principio lo propuesto por los Sres. Axis y Hernández para el establecimiento en esta ciudad del servicio de Evacuación neumática de material fecales; oyéndose previamente a la Comisión de Hacienda por lo que se refiere a la parte económica, verificando una detenida información pública de que se oigan a los propietarios que han de sufrir el gravamen que lleva consigo la reforma; y

Dar las más expresivas gracias al Sr. Alcalde accidental García Aviés, Concejales Sres. Calderón y Medina, a los Jefes y operarios del ferrocarril de la sección de tracción y movimiento y a la Brigada de Bomberos, por la actividad y acertadas disposiciones que tomaron con motivo del incendio acaecido en la tarde del día 27 en la fábrica de aserrio mecánico de maderas del Sr. García, en la plaza de González Conde, pagándose con cargo al capítulo de imprevistos el importe del refrigerio dado a los Bomberos.

A propuesta del Sr. Piqueras dar una gratificación, si lo permite el reglamento del Cuerpo, al Guardia civil que resultó con la fractura de un brazo en dicho incendio, pasando a la Comisión de Hacienda, haciendo constar en acta la satisfacción y agradecimiento con que se ha visto la conducta de dicho Guardia, comunicando este acuerdo al Jefe de esta Comandancia.

Murcia 17 de Diciembre de 1901. —El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, T. Danio.

Sesión de 20 de Diciembre de 1901.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos formado por la Secretaria, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, para que disponga su publicación en el Boletín oficial de la provincia; certifico.—A. Hernández.

Número 5.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Cuenta de los gastos invertidos en la apertura de fosas del cementerio municipal de esta población, durante las semanas que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 25 de Noviembre al 1.º del actual.

A Juan Reverte Fernández, por seis jornales a dos pesetas uno. 12 »

Semana del 2 al 8 de Diciembre actual.

A Juan Reverte Fernández, por seis jornales a dos pesetas uno. 12 »

Semana del 9 al 15 de Diciembre actual.

A Juan Reverte Fernández, por seis y medio jornales a dos pesetas uno. 13 »

TOTAL. 37 »

Importa esta cuenta la indicada cantidad de treinta y siete pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 22 Diciembre de 1901. —El Alcalde, Francisco Vera.

Cuenta circunstanciada de los gastos invertidos en la reparación del camino de Ronda de esta villa, durante las semanas que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 2 al 8 de Diciembre actual.

A Manuel Martínez Martínez, por seis jornales a 1'75 pesetas uno. 10 50

A Ramón Cano Segura, por seis id. a 1'75. 10 50

A Antonio Méndez García, por seis id. a 1'75. 10 50

A Bartolomé Izquierdo Vélez, por seis id. a 1'75. 10 50

A Francisco García Acosta, por cinco días y medio de carro a 10 pesetas uno 55 »

A Ginés Izquierdo Acosta, por seis días de carro a diez pesetas uno. 60 »

Semana del 9 al 15 de Diciembre actual.

A Manuel Martínez Martínez, por seis jornales a 1'75 pesetas uno. 10 50

A Ramón Cano Segura, por seis id. a 1'75. 10 50

A Antonio Méndez García, por seis id. a 1'75. 10 50

A Bartolomé Izquierdo Vélez, por seis id. a 1'75. 10 50

A Lázaro Pedrero Sánchez por dos id. a 1'75. 3 50

A Francisco García Acosta, por cuatro días y medio de carro a 10 pesetas uno 45 »

A Ginés Izquierdo Acosta, por cinco días de carro a 10 pesetas uno. 50 »

Semana del 16 al 22 de Diciembre actual.

A Manuel Martínez Martínez, por cuatro jornales a 1'75 pesetas uno. 7 »

A Ramón Cano Segura, por cuatro días a 1'75. 7 »

A Antonio Méndez García, por cinco id. a 1'75. 8 75

A Bernardino Martínez Martínez, por cinco id. a 1'75. 8 75

A Juan Martínez García, por cinco id. a 1'75. 8 75

A Francisco García, por dos docenas de capazos. 7 50

TOTAL. 345 25

RESUMEN

1.ª semana, pesetas. 157 »

2.ª id. id. 140 50

3.ª id. id. 47 75

TOTAL general. 345 25

Asciende esta cuenta a la indicada cantidad de trescientas cuarenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 22 Diciembre de 1901. —El Alcalde, Francisco Vera.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.230.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA AMISTAD

Mina «Felicidad».

Se requiere por segunda vez a la señora viuda é hijos de D. Manuel Pico, dueños de una acción en esta Sociedad, para que con arreglo a lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se sirvan pagar en el término de quince días, contados desde esta fecha, los dividendos pasivos números 86 al 91 inclusive que tienen en descubierto é importan en total treinta y tres pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Cartagena 20 de Diciembre de 1901.—El Presidente, José Pareja.—El Contador Secretario, Mariano de Murcia.—El Tesorero, Gamaliel Lizana.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»